

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 72/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 310579123000916, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Que me entreguen escaneo del documento que compruebe cuanto(sic) esta(sic) pagando el ayuntamiento, ha pagado, contratos, facturas y demás instrumentos jurídicos celebrados con particulares, personas físicas y morales, por anuncios espectaculares colocados en el mercado lucas de galvez(sic) y mercado de artesanias(sic), ahora llamado la placita, durante el año 2023. Igualmente que me informen si el ayuntamiento de merida(sic) es propietaria de las 3 estructuras para espectaculares colocados en el mercado lucas de galvez(sic) y mercado de artesanias(sic), ahora llamado la placita, de ser así, que me informen si lo han rentado, a quien(sic), quienes, por que(sic) monto y documentos comprobantes que lo comprueben. Toda esta información del año 2023. Información escaneada y entregada por este portal.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El doce de enero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de inexistencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El uno de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida.

Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida.

Área que resulta competente: El Secretario Municipal, a través de la Subdirección de Mercados, y la Dirección de Desarrollo Urbano.

Conducta: En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud

de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha uno de febrero del referido año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocer de la información solicitada, a saber:

La **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien por **oficio número DDU/AT-011/2024 de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro**, declaró la inexistencia de la información, señalando lo siguiente: *“Le informo, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y las unidades administrativas que lo integran, no se encontró a la fecha de la presente solicitud, ningún registro en nuestros archivos, así como tampoco registro alguno en nuestro sistema electrónico que contenga información solicitada por el ciudadano; y en vista de no haberes recibido, generado, tramitado, ni autorizado documento alguno vigente relacionado a la petición del ciudadano, así como tampoco información que contenga algún dato en relación con lo descrito en la solicitud que nos ocupa; con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia de la información especificada en este párrafo, toda vez que desde esta Dirección de Desarrollo Urbano no existen contratos, pagarés y/o facturas ni documento alguno que contenga el nombre del propietario para las 3 estructuras de espectaculares colocadas en el Mercado Lucas de Gálvez y mercado de artesanías, ahora llamado La Placita.”*

El **Secretario Municipal**, quien por **Memorándum /02/2024 de fecha cuatro de enero del año en curso**, declaró la inexistencia de la información, precisando: *“Por tal motivo, a la fecha de la presente solicitud, hemos realizado una búsqueda exhaustiva y razonable los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad administrativa a mi cargo y no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada por el ciudadano en lo relativo a documento... por lo que se declara la inexistencia, con fundamento en el art. 20 de la Ley General de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública y el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que esta Unidad administrativa a través de la Subdirección de Mercados no es propietaria de las estructuras para espectaculares ubicados en le mercado municipal Lucas de Galvez y mercado de artesanías.”.

En lo que atañe a las declaratorias de inexistencia, fueron confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACTA DE LA BICENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, con número: 224/EXTRAORD/12-01-2024**, en la cual determinó lo siguiente:

“...

●**310579123000916** el folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con siete minutos, en la cual se requirió de manera literal lo siguiente:

...

Mediante el oficio DDU/AT-011/2024 de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Desarrollo Urbano, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que desde esa Dirección de Desarrollo Urbano no existen contratos, pagarés y/o facturas ni documento alguno que contenga el nombre del propietario para las 3 estructuras de espectaculares colocadas en el Mercado Lucas de Gálvez y mercado de artesanías ahora llamado La Placita.

Mediante el memorándum 02/2024 de fecha cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, la Secretaría Municipal, en lo que respecta a sus competencias y funciones por las razones que en el mismo se señalaron, declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que esa Unidad administrativa a través de la Subdirección de Mercados no es propietaria de las estructuras para espectaculares ubicados en el mercado municipal Lucas de Gálvez y mercado de artesanías.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierten de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió lo siguiente:

- *Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal, áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:*

En primera, porque las áreas requeridas fueron quienes conforme a sus facultades y competencias pudiesen o debiesen detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que requirió de nueva cuenta a la Secretaría Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano, quienes por **los oficios /26/2024 y DDU/AT-101/2024 de fechas veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, respectivamente, reiteraron la declaración de inexistencia de la información que es del interés del solicitante conocer; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que obra en autos.

Al respecto, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable atendiendo al contenido y periodo de la información que se peticiona:

El Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida, prevé:

“Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

I. Regular la colocación, ubicación, distribución, exhibición y uso de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación en el mismo predio y retiro;

...

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

...

II. Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones; y

...

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Anuncio.- Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que indique, señale, exprese, exhiba o muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad y que se perciba desde la vía pública;

...

VI. Dirección.- A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida o dependencia que realice sus funciones;

...

XII. Permiso.- El documento expedido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la exhibición, instalación, modificación, distribución o reubicación del anuncio en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de 12 meses;

XIII. Permiso Temporal.- El documento expedido por la Dirección, mediante el cual se autoriza de forma transitoria la exhibición, instalación, modificación, distribución o reubicación de anuncios en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de 30 días naturales, pudiendo prorrogarse hasta por dos periodos más, iguales al inicial;

...

XVI. Responsable Directo.- La persona física o moral que sea propietaria de los medios de publicidad y/o al propietario, usufructuario o poseedor del predio o vehículo, en donde se encuentre instalado el elemento publicitario, mientras no pruebe lo contrario;

...

XVIII. Responsable Solidario.- La persona física o moral que solicita autorización para instalar, modificar, reubicar o difundir un anuncio y a cuyo nombre o razón social se expide el permiso correspondiente; el que efectúe construcciones o trabajos de cualquier tipo en un anuncio, el contratante del servicio, y el Responsable por especialidad o en su caso el PCM;

...

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por el titular de la Dirección, quien tendrá dentro de sus atribuciones:

...

IV. Otorgar, negar, revocar y cancelar los permisos en los términos previstos en este Reglamento;

...

Artículo 9.- Los responsables directos, dueños o poseedores de predios o vehículos que contengan anuncios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección para la instalación, distribución, reubicación en el mismo predio o modificación de los anuncios en los términos del Título Tercero del presente ordenamiento; o en su caso constatar que el Responsable Solidario cuente con el permiso respectivo;

...

VI. Dar aviso por escrito a la Dirección de cualquier cambio del responsable directo o solidario;

...

Artículo 17.- Para efectos de identificación de este Reglamento, los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

...

III. Por el lugar en el que se ubican:

...

b) En azoteas.- Son aquellos que se instalan en cualquier lugar sobre el plano de las cubiertas o techos, o sobre el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios;

...

Artículo 18.- Para efectos de autorización y la imposición de las sanciones, los anuncios se clasifican en las siguientes categorías:

...

Categoría X:

a) Los anuncios permanentes de publicidad mayores de 20 m², colocados en azotea

...

Artículo 19.- Se considera parte de un anuncio el área del mismo y todos los elementos que lo integran, tales como base o elementos de sustentación, estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula, pista o pantalla, marcos, contramarcos, adornos, copetes, realces, elementos de iluminación, mecánicos, eléctricos o hidráulicos, anclajes, tensores, zapatas, cimentaciones, las instalaciones y accesorios, así como la parte del vehículo u objeto donde estén exhibidos.

...

Artículo 22.- Los anuncios ubicados en azoteas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Generales:

A).- Por ningún motivo podrán instalarse en las zonas de restricción especificadas en este Reglamento, los Programas y demás disposiciones aplicables;

B) No se permitirá instalar anuncios de azotea o sobre marquesinas en predios que se encuentren en la Zona de Monumentos Históricos, Zonas de Patrimonio Artístico e Histórico o inmuebles que están comprendidos dentro de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio, así como en Sitios Patrimoniales.

C) El área de anuncio no deberá rebasar el límite del plano de la azotea por cualquiera de sus elementos, debiendo estar inscritos en formatos horizontal o vertical;

D) El marco de soporte deberá coincidir con el área del anuncio a instalarse en el mismo.

E) No se permite el uso de figuras recortadas;

F) No se permitirá el uso de anuncios inflables, ni volumétricos o figurativos en las azoteas de los predios.

G) Sólo se podrá autorizar la instalación de un anuncio de azotea de publicidad por inmueble.

H) En los anuncios de Azotea mixtos por la finalidad de su contenido, la marca, logotipo o signo distintivo de la persona física o moral patrocinadora podrá estar integrado al anuncio, siempre y cuando el patrocinio sea menor al cincuenta por ciento de la superficie del mismo.

I) Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

II.- Específicas:

A) Para anuncios Denominativos:

1. La altura del área del anuncio no podrá ser mayor al treinta por ciento de la altura total predominante del predio; con un máximo de hasta tres metros de alto.

2. Si en el predio donde se pretende colocar un anuncio denominativo de azotea, existieran anuncios de fachada, la suma de todas las áreas de ambos tipos de anuncios, no excederá del treinta por ciento de la superficie de la fachada.

B) Para anuncios Mixtos:

1. La altura del área del anuncio no podrá ser mayor al treinta por ciento de la altura total predominante del predio; con un máximo de hasta tres metros de alto.

2. El área de anuncio, no podrá exceder de treinta metros cuadrados de superficie.

3. Si en el predio donde se pretende colocar un anuncio mixto de azotea, existieran anuncios de fachada, la suma de todas las áreas de ambos tipos de anuncios, no excederá del treinta por ciento de la superficie de la fachada

4. El área de exhibición podrá ser de dos vistas, debiendo coincidir ambas en altura y dimensión.

5. Por ningún motivo el ángulo de abertura de las dos vistas del área de exhibición excederá los veinte grados.

C) Para Anuncios de Publicidad:

1. Sólo se permitirá el anuncio de publicidad en las zonas y vialidades determinadas de conformidad con lo establecido en los Programas y demás disposiciones aplicables.
2. No se permitirá instalar anuncios de publicidad en las azoteas de predios que se encuentren en vialidades secundarias o terciarias, de Enlace Habitacional y de Bajo Impacto, en inmuebles habitacionales, colindantes a viviendas o en zonas destinadas al uso habitacional, así como en remates visuales de calles y en un radio de cien metros de influencia en donde se ubiquen glorietas.
3. Sólo se permitirá el anuncio de publicidad sobre edificaciones con una altura igual o mayor a los cinco metros.
4. Tanto el área de anuncio, como la estructura que sirva como marco de soporte al área del mismo, no podrán exceder de cincuenta metros cuadrados de superficie.
5. La altura máxima para la colocación de estos anuncios, medida desde el nivel de piso hasta la parte superior del área de anuncio, será de dieciséis metros;
6. La medida máxima tanto para la base del área de anuncio, como la estructura que sirva como marco de soporte al área del mismo será de doce metros de base y para la altura será de siete metros;
7. A fin de salvaguardar la imagen urbana, así como la seguridad de las personas y sus bienes, la distancia mínima entre dos anuncios de publicidad será:
 - a) De 100 metros considerada a partir de sus elementos más cercanos entre dos anuncios de publicidad instalados en predios que se encuentren en vialidades Primarias.
 - b) De 300 metros, considerada a partir de sus elementos más cercanos entre dos anuncios de publicidad instalados en predios que se encuentren en vialidades de Alto Impacto, tales como el Periférico y carreteras estatales y federales ubicadas dentro del Municipio de Mérida.
8. El área de exhibición podrá ser de dos vistas, debiendo coincidir ambas en altura y dimensión, mismas que podrán contar con un ángulo de abertura de hasta 20 grados y
9. No se permitirá el anuncio con doble área de exhibición sobre el mismo plano o soporte.
10. Las estructuras de los anuncios publicitarios deberán ser pintados de color claro, para no contrastar con la imagen urbana.
11. Las estructuras que no presenten contenido publicitario, deberán cubrir con una lona completa la superficie del área de exhibición, a fin de que no se encuentre a la vista el cuerpo de la misma.

...

Artículo 48.- Para la fijación, distribución, modificación, ampliación, rotulación, ubicación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, colocación, exhibición y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere obtener previamente permiso de la Dirección, que deberá responder si concede o no dicho permiso, dentro de un plazo de ocho días hábiles, previo cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 49.- Los permisos para la fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.

...

Artículo 52.- Para los permisos de anuncios permanentes, exceptuando el catálogo de ofertas y los anuncios en vehículos, se exigirán los siguientes requisitos:

I. Básicos:

a) Llenar el formato de solicitud que contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre del propietario del anuncio
- 2.- Nombre y domicilio del solicitante
- 3.- Registro Federal de Contribuyentes o la Clave Única de Registro de Población
- 4.- Dirección del predio en el cual se va a ubicar o instalar el anuncio
- 5.- Tipo de anuncio.

6.- Descripción de los Materiales de que está constituido

7.- Dimensiones, colores y textos del anuncio

8.- Tipo de iluminación (cuando sean luminosos, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en este ordenamiento);

b) Acreditar la existencia legal y la personalidad del representante cuando se trate de persona moral

c).- Acreditar que el predio donde se pretende fijar o instalar el anuncio se encuentre al corriente del pago del impuesto predial;

d) Copia de la Licencia de Uso del Suelo o de Funcionamiento vigentes

e) Acreditación de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento o comodato celebrado con el propietario del inmueble en que se vaya a colocar el anuncio, ante Fedatario Público y vigente.

f) Copia de las autorizaciones, registros y/o permisos de otras dependencias, en caso de injerencia federal o estatal. (INAH, SCT, INCAY o similar).

g) Fotografía del estado actual del predio.

II.- Específicos:

h) Para anuncios en muros de colindancia o medianeros, se presentará la carta de anuencia del o los propietarios de los predios aledaños.

Para superficie con área de anuncio igual o menor de veinte metros cuadrados y autosoportados iguales o menores a 3 mts. de altura, se presentarán además de los documentos básicos, los siguientes requisitos:

i) El proyecto, dibujo o croquis que muestre su forma, dimensiones, colores, textos, así como el lugar del predio donde se pretende fijar o instalar el anuncio (en caso de no estar instalados).

Para superficie con área de anuncio mayor de veinte metros cuadrados y anuncios de azotea y autosoportados mayores de 3 mts. de altura, se presentarán además de los documentos básicos, los siguientes requisitos:

j) Fotomontajes del anuncio (en caso de no estar instalado):

1. El Fotomontaje con impresiones a color tamaño carta como mínimo de la perspectiva completa de la calle que muestre el anuncio que se pretende instalar.

2. El fotomontaje con impresiones a color tamaño carta como mínimo que muestre el sitio exacto del predio en donde se pretende fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el entorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;

k) Plano general del proyecto del anuncio, que deberá contener croquis de localización del predio en la zona, croquis de ubicación del anuncio en el predio, plantas, cortes y alzados con dimensiones, materiales, instalación eléctrica, textos, colores y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario

l) Plano de cimentación y estructura de soporte del anuncio y, en su caso, de la edificación que lo sustente, conteniendo plantas, cortes, alzados, detalles, materiales y especificaciones constructivas, debidamente firmado por el Responsable de Seguridad Estructural y en su caso por el PCM.

m) Memoria de cálculo correspondiente firmado por el PCM, que deberá contener los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y, en su caso, de la edificación que lo sustente; así como los elementos que lo integren cuando su fijación o colocación requiera el uso de estructuras.

n) Contar con el visto bueno de Protección Civil Municipal.

o) Copia de la Licencia de Construcción de la estructura del anuncio; emitida por la Autoridad competente

p) Copia de la Póliza de seguro que cubra la Responsabilidad Civil por los daños que pudieran ser ocasionados por el anuncio a terceras personas y su patrimonio, a los 15 días de haberse instalado el anuncio.

...

Artículo 57.- Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones para los documentos de factibilidad, Permiso y Renovación:

I. Los permisos para anuncios permanentes autorizarán el uso de éstos por un plazo de doce meses contado a partir de la fecha de expedición.

II. Los permisos serán renovables por períodos iguales si la prórroga se solicita, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento respectivo y subsistan las mismas condiciones que se hayan tomado en consideración para expedir el permiso original, en la estructura, mantenimiento y disposiciones técnicas; de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

...

V. El Documento de Factibilidad sólo aplica con las características actuales presentadas en la solicitud y contenidas en el documento emitido, por lo que en caso de factibilidad ya vencida o cualquier modificación del proyecto original, deberá de solicitar una nueva Factibilidad, la cual se dictaminará de acuerdo a las nuevas características manifestadas en la solicitud y en apego a la normativa vigente al momento de solicitar.

VI. En caso de que una respuesta de solicitud no se recoja dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega, la Dirección de Desarrollo Urbano por conducto de su Departamento de Imagen Urbana, podrá reservarse el derecho de entregar, desechar o en su caso cancelar la documentación o permisos emitidos.

...”

El Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, establece:

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de organización y funcionamiento de los mercados, fomentando su eficiencia y el adecuado manejo de los productos;*
- II. Definir las zonas y sitios destinados al comercio, en los cuales se podrán instalar los establecimientos fijos, semifijos y el ejercicio del ambulante lícito, y*
- III. Implementar un sistema sancionatorio eficaz por el incumplimiento de este Reglamento.*

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende:

...

IV. Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento de Mérida.

V. Establecimiento fijo.- Aquel que cuenta con la autorización municipal para ubicarse en los mercados o aquellas zonas y sitios destinados al comercio que determine este Reglamento y el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

...

VIII. Ley.- Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

IX. Locatario.- Persona física que se encuentra utilizando directamente un local del mercado público municipal, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.

X. Mercado.- Sitio o lugar público expresamente determinado por el Ayuntamiento, para la compra o venta de productos, estructurada con base a la organización de pequeños comerciantes, encargada de proporcionar un abastecimiento adecuado de productos básicos de consumo en condiciones higiénicas y sanitarias.

...

Artículo 3.- Son sujetos obligados por este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Mérida;*
- II. Locatarios;*
- III. Responsables y propietarios de los establecimientos fijos y semifijos, y*
- IV. Ambulantes.*

El Ayuntamiento ejercerá sus facultades y obligaciones a través de las áreas de la administración pública municipal, en específico la de mercados y la especializada en establecimientos fijos, semifijos y ambulante.

...

Artículo 5.- Al área de mercados del Ayuntamiento, le corresponde:

- I. Supervisar la administración de los mercados públicos municipales;*

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- III. Autorizar los cambios de giro, permutas, traspasos y permisos de los locales de los mercados público municipales;
- IV. Intervenir juntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, en los proyectos de construcción o remodelación de los mercados públicos municipales;
- V. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios y su giro comercial por mercado;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la rescisión de los contratos de concesiones por incumplimiento de sus cláusulas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la forma, tiempo y modalidad en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos municipales, así como la administración de los mismos;
- VIII. Elaborar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen y en su caso, aprobación del Ayuntamiento;

...

Artículo 16.- La calidad de locatario se adquiere por concesión realizada para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público.

...

Artículo 18.- Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarse en el padrón de comerciantes del Municipio y hacer su refrendo durante los noventa días primeros días de la nueva administración municipal;

...

III. Contar con la licencia de funcionamiento vigente, expedida por las autoridad competente; y en su caso, con la licencia sanitaria cuando así lo exija su giro comercial;

...

Artículo 19.- Son derechos de los locatarios:

I. Inscribir en el Registro que para tal efecto elabore la Subdirección de Mercados, el nombre de la persona a favor de la cual recomienda el otorgamiento de su concesión en caso de fallecimiento, otorgándole el derecho de preferencia y dejando a salvo las facultades de comprobación del Ayuntamiento respecto del cumplimiento de los requisitos para ser locatario por parte del designado;

...

Artículo 28.- La administración de los mercados podrá realizarse bajo alguna de las tres formas siguientes:

I. Administración directa;

II. Por colaboración, y

III. Por concesión.

...

Artículo 34.- Se entiende que la administración de un mercado se encuentra concesionada, cuando el Ayuntamiento cede a los particulares interesados, la administración y explotación del servicio público de mercados.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

...

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

...

B) De Administración:

...

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;

...

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;

...

C) De Hacienda:

I. Administrar libremente su patrimonio y hacienda;

...

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

...

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

...

Artículo 158.- En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación. A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia.

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, establece:

“Artículo 9. El Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas:

...

II. Secretaría Municipal;

...

XII. Dirección de Desarrollo Urbano;

...

Artículo 24. La Secretaría Municipal, será la encargada del despacho de los asuntos de carácter administrativo de su competencia, correspondiéndole las siguientes atribuciones, responsabilidades y/o funciones:

...

VI. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Presidente Municipal, que expresamente le sean encomendados;

...

X. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial de su competencia;

...

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, contando para ello con las siguientes atribuciones:

...

XXXV. Resolver las solicitudes de constancias factibilidad y permisos de anuncios temporales y permanentes en el municipio permisos de publicidad en el Municipio;

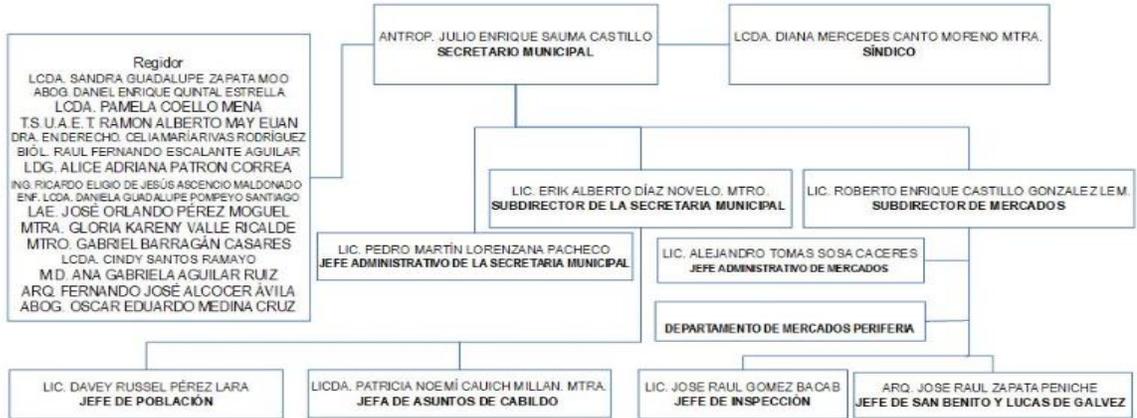
...”

De la consulta efectuada al organigrama del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
Dirección de Ayuntamiento de Mérida
Departamento del Despacho del Secretario
Organigrama General

Válido a partir de Marzo 2024



De la normatividad anteriormente precisada y en atención a la información que se solicita, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, entre sus atribuciones de administración, se encarga de *enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; y expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, así también la revalidación de las mismas*; así también, tiene entre sus funciones y servicios públicos, los mercados y centrales de abastos; entendiendo por mercado, el sitio o lugar público expresamente determinado por el Ayuntamiento, para la compra o venta de productos, estructurada con base a la organización de pequeños comerciantes, encargada de proporcionar un abastecimiento adecuado de productos básicos de consumo en condiciones higiénicas y sanitarias y por locatario la persona física que se encuentra utilizando directamente un local del mercado público municipal, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.

La administración de los mercados podrá realizarse bajo alguna de las tres formas siguientes: administración directa; por colaboración y por concesión; siendo que, al área de mercados, le corresponde, *el supervisar la administración de los mercados públicos municipales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia; autorizar los cambios de giro, permutas, traspasos y permisos de los locales de los mercados público municipales; intervenir juntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, en los proyectos de construcción o remodelación de los mercados públicos municipales; diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios y su giro comercial por mercado; proponer al Ayuntamiento la rescisión de los contratos de concesiones por incumplimiento de sus cláusulas; proponer al Ayuntamiento la forma, tiempo y modalidad en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos municipales, así como la*

administración de los mismos; elaborar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

La calidad de locatario se adquiere por concesión realizada para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público; por lo que, se entiende que la administración de un mercado se encuentra concesionada, cuando el Ayuntamiento cede a los particulares interesados, la administración y explotación del servicio público de mercados.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ejercerá las funciones ejecutivas en materia de imagen publicitaria y anuncios del Municipio, a través del Presidente Municipal, o bien, mediante el Titular de la Dirección a la que se le transfiere dichas atribuciones, encargándose de *regular la colocación, ubicación, distribución, exhibición y uso de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación en el mismo predio y retiro.*

La acepción de **“Anuncio”**, *alude a todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad y que se perciba desde la vía pública; se entiende por “Permiso”, el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza la exhibición e instalación del anuncio en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de doce meses; por “Responsable Directo”, entendemos la persona física o moral propietaria de los medios de publicidad y/o al propietario, usufructuario o poseedor del predio o vehículo, en donde se encuentra instalado el elemento publicitario; y por **“Responsable Solidario”**, la persona física o moral, que solicita la autorización para instalar, modificar, reubicar o difundir un anuncio, a cuyo nombre o razón social se expide el permiso correspondiente.*

De todo lo anterior se desprende que para la fijación, distribución, modificación, ampliación, rotulación, ubicación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, colocación, exhibición y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere obtener previamente permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán, que deberá responder si concede o no dicho permiso, previo cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante, dicho permiso debe ser solicitado por los responsables directos, dueños o poseedores de predios o vehículos que contengan anuncios; siendo que, para el caso que nos ocupa, pudieran ser los locatarios del mercado (particulares) quienes soliciten dicho permiso, pues son a quienes se les otorga la concesión para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y

motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado, requirió a las áreas competentes para conocer de la información, a saber: la Dirección de Desarrollo Urbano y al Secretario Municipal, a través de la Subdirección de Mercados, quienes señalaron haber efectuado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, procediendo a declarar la inexistencia; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, toda vez que, por una parte, la primera de las mencionadas indicó que no existen contratos, pagarés y/o facturas ni documento alguno que contenga el nombre del propietario para las 3 estructuras de espectaculares colocadas en el Mercado Lucas de Gálvez y mercado de artesanías, ahora llamado La Placita, y siendo que, al ser la autoridad encargada de expedir los permisos mediante el cual se autoriza la exhibición e instalación del anuncio en predios, la inexistencia debió versar en señalar que el Ayuntamiento no tiene permiso sobre los espectaculares colocados sobre el Mercado Lucas de Gálvez y mercado de artesanías, pues estos son solicitados por los responsables directos, dueños o poseedores de predios; por lo que, para el caso que nos ocupa, pudieran ser los locatarios del mercado (particulares) quienes soliciten dicho permiso, pues son a quienes se les otorga la concesión para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público; y la segunda, precisó a través de la Subdirección de Mercados, no ser propietaria de las estructuras para espectaculares ubicados en el mercado municipal Lucas de Galvez y mercado de artesanías, cuando la inexistencia debió motivarse en razón que son los propios locatarios quienes solicitan el permiso para la exhibición e instalación del anuncio en predios ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en su carácter de concesionarios o poseedores del local, y no así, el propio Ayuntamiento; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área en cuestión, sin analizar el caso ni tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera de nueva cuenta al Secretario Municipal, a través de la Subdirección de Mercados, y a la Dirección de Desarrollo Urbano**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: “Escaneo del documento que compruebe cuánto está pagando el ayuntamiento, ha pagado, contratos, facturas y demás instrumentos jurídicos celebrados con particulares, personas físicas y morales, por anuncios espectaculares colocados en el mercado Lucas de Gálvez y mercado de artesanías, ahora llamado la placita, durante el año 2023. Informen si el ayuntamiento de Mérida es propietaria de las 3 estructuras para espectaculares colocados en el mercado Lucas de Gálvez y mercado de artesanías, ahora llamado la placita, de ser así, que me informen si lo han rentado, a quién, quienes, por qué monto y documentos comprobantes que lo comprueben. Toda esta información del año 2023.”, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 09/MAYO/2024
LACF/MACF/HNM